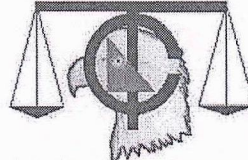




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{12¹⁰} horas del día ¹³ de mayo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 61/2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA ING. GARCIA CARRAL FERNANDO ROGELIO"**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, y emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente: T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 061/2009 caratulado: "S/ Juicio de Residencia Ing. GARCÍA CARRAL, Fernando Rogelio" a los fines de fundar mi voto.-----

Comienzan los presentes actuados con la presentación de Declaración Jurada del Sr. Fernando Rogelio GARCÍA CARRAL junto con copia de documentación respaldatoria (obrante a fs. 01/15), efectuada con fecha 12 de Marzo de 2009, ante este Tribunal de Cuentas.-----

De las mismas se desprende que el funcionario saliente se desempeñó como Presidente de la Dirección General de Puertos durante el período que abarcó desde el 17 de Noviembre de 2008 (designado mediante Decreto Nº 2363/08 obrante a fs. 14) hasta el 27 de Febrero de 2009, fecha en que se aceptara su renuncia mediante Decreto Nº 421/09 de fecha 27/02/2009 obrante a fs. 15 de estos actuados.-----

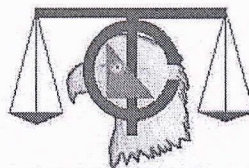
Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia de este Tribunal de Cuentas Nº 48/2009 (fs. 13) de fecha 20 de marzo de 2009 se designa, en el marco de la Resolución Plenaria Nº 51/2004, a la C.P.N. María José FURTADO como Auditora Fiscal a cargo de las actuaciones de referencia.----

A fs. 83/85 se encuentra agregado el Informe Nº 222/09 de fecha 11 de Mayo de 2009, mediante el cual la Auditora Fiscal concluye: "...En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04, habiendo desarrollado el procedimiento previsto, y de acuerdo a la documental incorporada en las actuaciones, en opinión de la suscripta, y con la limitación informada en el punto II, III.b) y III.c), no he podido constatar la existencia de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Fernando Rogelio García Carral DNI Nº 12.982.648 en el período de su mandato como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, comprendido entre el 17-11-08 al 27-02-09.-----

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, solicito la aplicación de sanciones al enjuiciado, previstas en el art. 4 inciso h de la Ley Provincial Nº 50, debido a la falta de cumplimiento de lo requerido mediante Cédula de Notificación obrante a fojas 69 (Ley Provincial Nº 50, art. 4º inciso c).-----

V- Recomendación: Atento lo expuesto en el apartado II y III.b), se recomienda se arbitren las medidas necesarias, a fin que el personal designado por éste Tribunal de Cuentas para la recepción de la documentación presentada por los enjuiciados, verifique que la misma se encuentre completa, conforme lo estipulado en la Resolución Plenaria Nº 51/04 y 16/05, así como también corrobore la efectiva publicación de los edictos en todos los medios, debiendo ser remitida posteriormente a los Auditores Fiscales...".-----

A fs. 86 obra Nota Interna Nº 771/09 Letra: S.C.-P.S.C. de fecha 13/05/2009, por medio de la cual la Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, eleva las actuaciones al Secretario Contable junto con el Informe Nº 222/09 – Letra: T.C.P., suscripto por la Auditora Fiscal, CP María José Furtado, indicando que comparte la conclusión expuesta en el mismo, en cuanto al Juicio de Residencia tramitado, como así también la solicitud de aplicación de sanción al enjuiciado, conforme la atribución otorgada a este Órgano de Control en el Artículo 4º, inciso h), por el incumplimiento allí descripto.-----

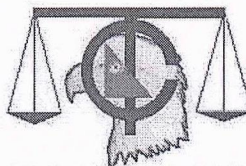
En la misma Nota señala que se deberán arbitrar los medios tendientes a evitar se vuelvan a repetir situaciones como las detectadas en el presente Juicio de Residencia, en cuanto a verificar la presentación, por parte del funcionario saliente, de la totalidad de la documentación requerida en la Resolución Plenaria Nº 51/05 y 16/05, como así también cumplir estrictamente con la publicación del Edicto en el Boletín Oficial, requisito imprescindible para dar inicio al Juicio de Residencia.-----

A fs. 87 se agrega Nota Interna Nº 782/09 por medio de la cual la Auditora Fiscal solicita al Secretario Contable la incorporación al expediente de la constancia de publicación de Edicto de fecha 08/05/2009, así como de la Nota

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presentada por el funcionario saliente de fecha 13/05/2009, mediante la cual requiriera la entrega de los formularios correspondientes al Juicio de Residencia, así también de la Nota Interna N° 780/09 elaborada por el Dr. Marchese, en la que detallaba los juzgados que habían contestado a los oficios que le fueran remitidos, y del Oficio N° 543/09 de fecha 12/05/09, mediante el cual el juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, Distrito Judicial Norte, informa no poseer antecedentes.-----

A fs. 88/91 se agrega la documentación solicitada, y a fs. 93/192 se agrega copia de la documentación requerida al funcionario saliente, la cual fuera remitida en respuesta al requerimiento efectuado mediante cédula de notificación de fecha 16/04/09 (fs. 69).-----

Con fecha 19/06/2009 el Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Luis Alberto Caballero, emite Nota V.A. N° 998/09 (fs. 193) de fecha 19/06/2009, por medio de la cual, dirigiéndose al Secretario Contable, solicita se requiera a la Auditora Fiscal que elabora el informe de la documental agregada a fs. 93/192, la cual fuera agregada con posterioridad al Informe Contable N° 222/09 (fs. 83/85), en virtud del requerimiento cursado mediante cédula obrante a fs. 69.-----

A fs. 198/200 se adjunta Informe Contable N° 336/09 de fecha 15/07/2009, mediante el cual la Auditora analiza la documentación presentada por el funcionario, indicando al respecto que: *"Como se expusiera en el Informe Contable N° 222/09, dado que el funcionario saliente presentó la documentación en forma incompleta, fue requerida mediante Cédula de fecha 26/03/09 (fs. 69), notificada el 07/04/09, los siguientes apartados, indicados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N 51/04, a saber: Conciliaciones 2° (Anexo III), Situación presupuestaria 3° Estado demostrativo de la recaudación de la renta y demás ingresos (Anexo IV), 4° Estado analítico de las partidas del presupuesto de gastos (Anexo V), 5° Nómina de deudas (Anexo VI), 6° Balance de movimiento de fondos (Anexo VII), De la gestión de bienes 7° (Anexo VIII) y Nómina de co-responsables 8° (Anexo IX).*-----

Con fecha 19-05-09, el enjuiciado presenta documentación (fs. 93/192), la que a continuación se analiza:-----

a) La documentación se encuentra en copia simple.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

b) Conciliaciones 2° (Anexo III): La información se encuentra suscripta por el Director de Finanzas, a/c Dirección Gral. de Administración DPP, Sr. Víctor Elsztein. Se ha verificado la existencia de la conciliación bancaria de cada una de las cuentas informadas: Cta Cte \$ BTF N° 171-0265/8 (DPP), Cta Cte Nación 535-02696/6, Cta Cte BTF 171-0446/3 (Fondo Permanente Art. 57), Cta Cte BTF 171-0477/7 (Fondo Permanente Art. 57) y Cta Cte \$ BTF 371-01446/0 (DPP Pagadora), así como también su correspondencia con el respaldo documental de los libros banco del ente y extractos bancarios, destacando las siguientes irregularidades:-----

Cta Cte \$ BTF N° 171-0256/8 (DPP): Si bien se ha confeccionado la conciliación bancaria hasta el 26-02-09, no se ha tomado como importe de débito fondo unificado, el correspondiente al final de dicha fecha.-----

Cta Cte Nación 535-02696/6: El extracto bancario fue impreso vía internet, por lo que no se tiene certeza del año al que refiere el mismo. Por otra parte, no se ha confeccionado conciliación bancaria de ésta cuenta, dado sus escasos movimientos.-----

Cta Cte BTF 171-0477/7 (Fondo Permanente Art. 57): Si bien se adjunta detalle de movimientos bancarios desde el 06-02-09 hasta el 23-02-09, suscripto por el Sr. Luis Castillo en su carácter de Jefe Dpto. Administrativo Contable Puerto de Ushuaia, no se incorpora libro banco de la cuenta corriente.-----

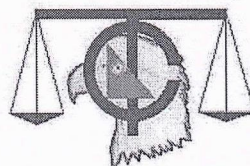
Cta Cte \$ BTF 371-01446/0 (DPP Pagadora): Si bien se adjunta detalle de movimientos desde el 12-02-09 hasta el 18-02-09, suscripto por el Sr. Guillermo Aguirre en su carácter de Jefe Dpto. Administrativo Puerto Río Grande, no se incorpora libro banco de la cuenta corriente.-----

c) Situación presupuestaria 3° Estado demostrativo de la recaudación de la renta y demás ingresos (Anexo IV): No fue remitida esta documentación por parte del enjuiciado.-----

Sólo se adjuntan listados de facturación desde el 01-02-09 al 26-02-09, suscriptos por el Sr. Luis castillo, en su carácter de Jefe Dpto. Administrativo Contable, con saltos en la numeración de facturas tipo A punto de venta 1. Ej. 88977 a 89049.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por otra parte, se adjunta listado de notas de crédito durante el mismo período, del que surgen importes considerables.-----

Asimismo, se incorpora listado de facturas pendientes emitidas desde el 01-02-09 al 26-02-09, así como también "saldos" al 26-02-09.-----

d) Situación presupuestaria 4° Estado analítico de las partidas del presupuesto de gastos (Anexo V): Se ha corroborado que la columna "total crédito", en cada una de las partidas, se corresponda con el crédito asignado al organismo, mediante Decreto Provincial N° 064/09 Anexo I.-----

No obstante lo informado por el Director de Finanzas, respecto a que no se registran órdenes de pago pendientes, tal situación no se corresponde con lo informado en este estado, por cuanto no coincide el total de devengado con el pagado.-----

5° Nómina de deudas (Anexo VI): Si bien no se incorpora la misma, el Director de Finanzas, a/c Dirección Gral. de Administración DPP, Sr. Víctor Elsztein, adjunta listado de ordenes de pago emitidas durante el período 01-02-09 al 26-02-09, informando además que no se registra ninguna pendiente. Se reitera lo indicado en el punto anterior, respecto a que de la ejecución presupuestaria de gastos, existe una diferencia entre los gastos devengados y los pagados.-----
Se ha podido verificar que el número del cheque informado como último emitido, se corresponde con el indicado la última orden de pago emitida nro. 175, conforme surge del listado de órdenes de pago emitidas.-----

e) 6° Balance de movimiento de fondos (Anexo VII): No fue remitida ésta documentación por parte del enjuiciado.-----

f) De la gestión de bienes 7° (Anexo VIII) y Nómina de co-responsables 8° (Anexo IX): No fue remitida ésta documentación por parte del enjuiciado.-----

Por otra parte, se destaca que, en ningún caso ha sido verificada la información arriba descripta, con su documentación respaldatoria, a saber: expedientes, facturas, recibos, acreditación de la recepción del bien o prestación del servicio, etc.-----

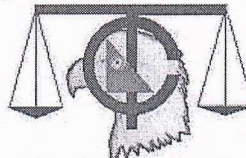
III.b-Publicación de edictos:-----

A fojas 88 obra constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente al día 08-05-09, completándose así las publicaciones faltantes.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

III.c-Oficios a los Juzgados de la Provincia y a la Fiscalía de Estado:-----

Se incorporan a las respuestas recepcionadas por parte de los Juzgados: Primera Instancia Familia y Minoridad N° 1 Z.N (fs.91), Primera Instancia del Trabajo Z.S (fs. 195) y Primera Instancia del Trabajo Z.N (fs. 197), indicando no poseer causas que involucren patrimonialmente al enjuiciado.-----

Continúa sin haberse recepcionado respuesta, por parte de los Juzgados: Correccional Z.S., Primera Instancia Familia y Minoridad N° 1 Z.S y de Instrucción de Primera Nominación Z.N.-----

Elevo a su consideración el expediente de la referencia, el cual consta de 200 fojas útiles, incluido el presente informe, con las consideraciones antes expuestas, y reiterando las limitaciones II y III.c, indicadas en el párrafo de opinión del Informe N° 222-09.-".-----

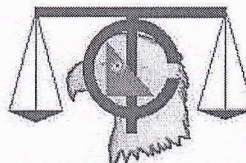
Finalmente, la Prosecretaria Contable de este Tribunal emite Nota Interna N° 1185/09 de fecha 21/07/09, mediante la cual señala que continúa la limitación expresada oportunamente en el informe de la Auditora Fiscal, correspondiente a la falta de documentación a presentar por el funcionario saliente en razón de que, si bien el enjuiciado ha aportado documentación, analizados dichos documentos por la Auditora Fiscal, esta indica que no están completos, asimismo se mantiene a la fecha la limitación por la falta de respuesta de determinados juzgados, según detalle indicado en el Informe N° 336/09.-----

Posteriormente pasan los actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----

En este orden de ideas, y adentrándome al análisis de las actuaciones, debo indicar que se encuentra vencido el plazo de duración de los Juicios de Residencia estipulado por la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, la cual en su Art. 1° dispone: "Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 264, por el siguiente texto: "Artículo 1°.- Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, período en el cual no podrán ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que mediere



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

autorización expresa del órgano competente." (la negrita no pertenece al original).-----

Del artículo transcrito se desprende que el plazo estipulado para el el Juicio de Residencia al que están sometidos los funcionarios salientes es de 4 (cuatro) meses desde la finalización del mandato o cese de sus funciones, de manera que, considerando que la fecha de cese fue el 27/02/2009, puede vislumbrarse que la pauta temporal se encuentra vencida al día de la fecha.----

En este sentido nuestro Superior Tribunal tiene dicho: *"...Por ende, el plazo de cuatro meses es el lapso máximo en que puede tramitarse y resolverse el citado juicio, pues durante ese término -cuatro meses- el ex funcionario está sometido a juicio y no puede ausentarse de la Provincia (...no podrán abandonar la Provincia...por estar sometidos a juicio de residencia...) Esta limitación de ausentarse del territorio provincial tiene su sentido si se lo relaciona a la necesidad de comparecencia ante el tribunal, al estar sometido a juicio. Sería absurda la disposición constitucional acerca de la imposibilidad de abandonar la Provincia en el término de cuatro meses, si el juicio pudiera iniciarse al fin de ese período, y tramitarse y finalizarse después de ese lapso, cuando el ex funcionario ya puede ausentarse de aquella..."*.-----

"...El corolario lógico de lo expuesto es: el juicio de residencia no puede extenderse más allá de los cuatro meses de extinguida la relación funcional...".

(Véase el voto del Dr. Tomas Hutchinson en autos: "Martinelli, Roque Luis c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar - Expte. N° 904/99 de la Secretaría de Demandas Originarias). -Lo resaltado no pertenece al original-.-----

En virtud de lo cual, no corresponde extender la actuación de este Tribunal de Cuentas en la tramitación de estos actuados, ello por haberse vencido la pauta temporal dispuesta, y a fin de evitar un mayor dispendio procesal.-----

Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación de una multa al funcionario saliente, tal como lo solicitara la Auditora Fiscal, con motivo de la falta de presentación en forma completa de la documentación que le fuera requerida, entiendo que ello no corresponde en el marco de los Juicios de Residencia.----

En este orden de ideas, corresponde señalar que la aplicación de multas tiene lugar para el caso de que un funcionario en ejercicio de sus funciones,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2012



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

cometiera alguna desviación normativa sin que ésta genere un perjuicio fiscal al erario público.-----

Contrariamente, en el marco del Juicio de Residencia no nos encontramos ante un incumplimiento de un funcionario en ejercicio de sus funciones, justamente porque el mismo no se haya en ejercicio del cargo desde fecha anterior al inicio del presente proceso.-----

A mayor abundamiento, en el Anexo I, Artículo 1º, punto b) de la Resolución Plenaria N° 033/2006 que regula el procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de multas impuestas por este Tribunal de Cuentas, expresamente se prevé: *"En el caso que la sanción sea de carácter pecuniario, deberá señalar el porcentaje de la multa, el que se calculará sobre la remuneración bruta del funcionario o agente, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción"*. -Lo resaltado no es del original-.-----

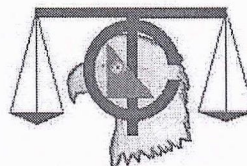
Del artículo transcrito puede vislumbrarse que la aplicación de multas corresponde únicamente en los casos de transgresiones cometidas en el marco del ejercicio de un cargo, contrariamente, en el caso bajo análisis, el incumplimiento, esto es, la presentación en forma incompleta de la documentación requerida- NO tiene lugar DURANTE el ejercicio del cargo, sino una vez finalizado este, y en el marco del Juicio de Residencia. Por lo que al no hallarse dicho extremo cumplimentado, no resulta posible la aplicación de la mentada sanción.-----

Adentrándonos más en el fondo de la cuestión, cabe indicar que el derecho administrativo sancionador, a diferencia del régimen penal, es fundamentalmente preventivo, al intentar impedir que la lesión a los bienes jurídicos se efectivice.-----

Al respecto se ha dicho: *"La transgresión, por tanto, es el incumplimiento de un deber legal desconectado de sus eventuales consecuencias, es decir, el derecho sancionador es esencialmente de "prevención de riesgos", al existir una situación de "peligro potencial"...*(Maljar, Daniel E., "El derecho administrativo sancionador", de. Ad-Hoc, Buenos Aires 2004, pág. 88).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Dicho extremo, es decir, el atinente a evitar una "situación de peligro potencial" que justifique la aplicación de una multa, tampoco se haya acreditado en el marco de los presentes actuados, ya que al no encontrarse el ex-funcionario en el ejercicio del cargo, no existe posibilidad de que ocasione una lesión a bienes jurídicos, no existiendo ningún "posible peligro" a evitar, por lo cual la aplicación de la sanción carecería de motivación suficiente.-----

A su vez, en lo que respecta a las tareas asignadas al Auditor Fiscal en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/04, las mismas se limitan a que, una vez emitido el Informe, proponga al Vocal de Auditoría *"la aprobación definitiva de las rendiciones o la acusación; esto último en el caso de presumir la existencia de un perjuicio fiscal"*.-----

Pero nada dice respecto a la facultad del mismo para solicitar la imposición de multas por incumplimientos a los requerimientos que efectuara al funcionario en el marco de su investigación.-----

Tomando en consideración los argumentos esgrimidos, y habiendo señalado la Auditora Fiscal en su Informe N° 222/09 (fs. 83/85) que no ha podido constatar la existencia de un perjuicio fiscal, corresponde dar por terminada la actuación de este Tribunal en el marco del presente Juicio de Residencia.-----

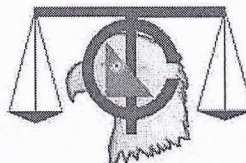
Independientemente de ello, para el caso de determinarse posteriormente a la conclusión del mismo la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al ex-funcionario, este será pasible del correspondiente Juicio de Responsabilidad Administrativa, previsto en el capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, siempre dentro del lapso temporal dispuesto en el Art. 75 de la misma normativa.-----

En virtud de los argumentos expuestos, inclino mi Voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Fernando Rogelio GARCÍA CARRAL por su desempeño en el cargo de Presidente de la Dirección General de Puertos durante el período que abarcó desde el 17 de Noviembre de 2008 (designado mediante Decreto N° 2363/08 obrante a fs. 14) hasta el 27 de Febrero de 2009, fecha en que se aceptara su renuncia mediante Decreto N° 421/09 de fecha 27/02/2009 obrante a fs. 15 de estos actuados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

b) Aprobar el Informe N° 222/09 de fecha 11 de Mayo de 2009 obrante a fs. 83/85 así como el N° 336/09 obrante a fs. 198/200, ambos emitidos por la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO, toda vez que de los mismos surge que no se colectaron elementos que hagan presumir la existencia de un perjuicio fiscal por el desempeño del Sr. Fernando Rogelio GARCÍA CARRAL en el cargo y período detallados.-----

c) Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

d) Del Acto Administrativo que se dicte, deberá notificarse al Sr. Fernando Rogelio GARCÍA CARRAL, a la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO, al Sr. Secretario Contable, C.P.N. Enrique E. May, a la Prosecretaria Contable, C.P.N. María Laura Pérez Torre, al Cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores para su conocimiento.-----

Es mi voto".-----

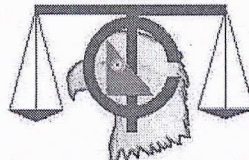
Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, cuyo voto dice "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 61/2009, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA ING. GARCIA CARRAL FERNANDO ROGELIO", a los fines de fundar mi voto.-

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el Señor Presidente, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos por el formulado.-----

En su voto de fojas 202/210, el preopinante propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Fernando Rogelio GARCIA CARRAL, por su desempeño en el cargo de Presidente de la Dirección General de Puertos de la Provincia durante el período comprendido entre el 17 de noviembre de 2008 hasta el 27 de febrero de 2009; aprobar el Informe N° 222/09, suscripto por la Auditora Fiscal, C.P.N. María José



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

FURTADO e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

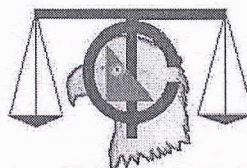
En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CBALELRO y por el entonces Vocal Legal, dr. Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario Nº 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. Nº 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO Nº 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, no resultaba aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiera presentado la declaración jurada correspondiente en los plazos de ley, así como tampoco para aquellos casos en que aún presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----

consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario Nº 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. Nº 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra T.C.P. Nº 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS": Expediente Letra: T.C.P. Nº 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

23.225.523; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal Abogado en el voto agregado a fojas 202/210 del expediente de marras.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 61/2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA ING. GARCIA CARRAL FERNANDO ROGELIO"** de la Gobernación de la Provincia N° 4841-SD-09, a los fines de fundar mi voto:-----

Que anteceden al presente los votos del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el primero, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto por el primero, por resultar ajustado a las constancias que se observan en las actuaciones.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

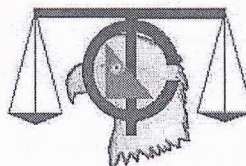
ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Fernando Rogelio GARCÍA CARRAL por su desempeño en el cargo de Presidente de la Dirección General de Puertos durante el período que abarcó desde el 17 de Noviembre de 2008 (designado mediante Decreto N° 2363/08 obrante a fs. 14) hasta el 27 de Febrero de 2009, fecha en que se aceptara su renuncia mediante Decreto N° 421/09 de fecha 27/02/2009 obrante a fs. 15 de estos actuados.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe N° 222/09 de fecha 11 de Mayo de 2009 obrante a fs. 83/85 así como el N° 336/09 obrante a fs. 198/200, ambos emitidos por la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO, toda vez que de los mismos surge que no se colectaron elementos que hagan presumir la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

existencia de perjuicio fiscal por el desempeño del Sr. Fernando Rogelio GARCÍA CARRAL en el cargo y período detallados.-----

ARTICULO 3º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4º.- Del Acto Administrativo que se dicte, deberá notificarse al Sr. Fernando Rogelio GARCÍA CARRAL, a la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO, al Sr. Secretario Contable, C.P.N. Enrique E. May, a la Prosecretaria Contable, C.P.N. María Laura Pérez Torre, al Cuerpo de Abogados y al Cuerpo de Auditores para su conocimiento.-----

ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: DR. MIGUEL LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO – Vocal Contador C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO Nº 2012.-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia